

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Francisco Javier Luévano Núñez, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77, párrafo primero, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa:

Objeto de la iniciativa

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar los derechos de los adultos mayores en el marco legal, a través de la actualización de términos y la incorporación de derechos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores respecto a lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Antecedentes

De acuerdo con las proyecciones demográficas del Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México existe una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población estiman que para el año 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante.¹

En México, el número de personas de 60 años o más presentó variaciones en cada entidad federativa, de manera que la Ciudad de México es la que mostró el índice más elevado de personas mayores del país, seguida de Oaxaca, Veracruz, Morelos y San Luis Potosí.²

Esta situación genera la necesidad de una reestructuración económica, política y social para poder enfrentar de forma adecuada los cambios demográficos que se están produciendo. Es en esta coyuntura que resulta importante desarrollar y trabajar en políticas públicas para proteger los derechos de los adultos mayores, así como prestar más y mejores servicios ya que el cambio demográfico así lo requiere.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y de esta manera busca establecer las obligaciones que tienen los Estados con el fin de promover y proteger dichos derechos, incluyendo los de los adultos mayores. También reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación.³

Es importante que los adultos mayores vean reconocidos todos sus derechos para poder ejercerlos plenamente y que sean respetados. Desafortunadamente, hoy en día muchos adultos mayores no pueden ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones y muchos de ellos sufren de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, violencia por razones económicas o materiales, el abandono, la negligencia y el menoscabo grave de dignidad y falta de respeto. Esta situación representa una violación flagrante a sus derechos humanos.

La Organización Mundial de Salud reveló que, en 2017, 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios. Además, en instituciones como residencias de ancianos y centros de

atención, las tasas de maltrato son mayores, ya que, 2 de cada 3 trabajadores indicaron haber infligido malos tratos en ese mismo año.⁴

Las personas mayores tienen el derecho a una vida digna; sin embargo, según cifras del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), el 70% de los adultos mayores son víctimas de abuso, que incluye el despojo de bienes, violencia psicológica y física, y abandono.⁵

El maltrato no solo conlleva a lesiones físicas, sino también consecuencias psicológicas, en particular depresión y ansiedad. Un estudio de seguimiento durante 13 años reveló que los adultos mayores víctimas de maltrato tienen una probabilidad de morir dos veces mayor que aquellos que no refieren maltrato.⁶

Existen muchas estrategias para atender el problema como son las campañas de sensibilización, detección de posibles víctimas y agresores, programas intergeneracionales en las escuelas, políticas sobre la atención de residencias para definir y mejorar el nivel de atención, prestación de apoyo jurídico, financiero y domiciliario, así como en colaboración interdisciplinaria en el sector de salud.⁷ Todas estas ayudan a prevenir el maltrato de las personas mayores, sin embargo, no son suficientes para el cumplimiento efectivo de sus derechos humanos.

Adicionalmente, en el tema educativo, según datos de la Encuesta Intercensal 2015 del Inegi, aproximadamente el 22.5% de las personas mayores de 65 años se encuentran en situación de analfabetismo.⁸

Esto es relevante ya que, la educación en personas mayores ayuda a promover una mejor calidad de vida y fomenta el envejecimiento activo dando seguridad económica, participación social y de salud; de la misma manera que promueve la participación en los ámbitos sociales, culturales, económicos y políticos. Se deben contemplar, pues, modelos adecuados de formación continua y permanente para adultos mayores.⁹

Resulta prioritario trabajar para que los adultos mayores vean reconocidos de manera efectiva sus derechos. Por lo anterior es que es indispensable actualizar la Ley para poder garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas adultas mayores. De igual forma, será necesario implementar políticas públicas que les permitan el desarrollo pleno y el acceso a una vida digna, asegurando su salud, estabilidad emocional y su participación en la vida política-social.

Fundamento legal de la iniciativa

El objeto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su Artículo 1 que su objetivo es garantizar el ejercicio de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. Se agrega que la ley tiene por objeto garantizar, en igualdad de condiciones, el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Al realizar un ejercicio comparativo entre los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y los establecidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, puede apreciarse que existe un evidente rezago en el tema.

Actualmente, nuestro país no ha firmado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores por lo que resulta necesario tomar medidas sustanciales que garanticen a este grupo una plena participación en la sociedad, sin sufrir de abusos ni discriminación, para lo cual se sugiere la aprobación de leyes y políticas acordes a la Convención.

Por esta razón, dentro de las propuestas que contempla esta iniciativa está en primer lugar, actualizar los términos dentro de la Ley para evitar malas interpretaciones y brindar una mejor comprensión a la Ley. En específico en el artículo 3 se añaden las definiciones de envejecimiento y envejecimiento activo y saludable.

Dado que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, el artículo 5 menciona que la Ley tiene como objetivo garantizar a las personas adultas mayores el derecho de la integridad, dignidad y preferencia; de certeza jurídica; de la protección de la salud, la alimentación y la familia; de la educación; del trabajo y sus capacidades económicas; de la asistencia social; de la participación; de la denuncia popular; y del acceso a los Servicios.

Sin embargo, en el Capítulo IV de los Derechos Protegidos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala otros derechos importantes que se propone incluir a la Ley, los cuales son la privacidad y la intimidad; y los derechos políticos.

No obstante, además de agregar estos derechos con sus respectivos objetivos, se amplían los objetivos de los derechos ya existentes dentro del ordenamiento federal. En primer lugar, dentro de la fracción II “de la certeza jurídica” del artículo 5, se propone incluir el recibir un trato digno y apropiado con las debidas garantías; reconocer que la persona adulta mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida y asegurar que la persona adulta mayor tenga acceso efectivo a la justicia. En segundo lugar, dentro de la fracción III del mismo artículo, se propone garantizar el acceso a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, y en su caso, a expresar su consentimiento informado. En tercer lugar, en la fracción IV, se plantea que los adultos mayores compartan sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, a través de los mecanismos que para ello desarrollen las autoridades federales y locales correspondientes.

Asimismo, se propone modificar el artículo 6 para que el Estado garantice un envejecimiento activo y saludable. También se propone agregar objetivos de la Política Nacional sobre personas adultos mayores en el artículo 10, tales como formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable; desarrollar enfoques específicos sobre envejecimiento y vejez en las políticas, planes y legislaciones, en relación con las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple; y promover e impulsar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

Dentro del artículo 17 se propone agregar que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores programas y acciones para que este grupo comparta sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones. Por otro lado, dentro del Artículo 18, le corresponderá a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores la elaboración de mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Por último, se propone establecer que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, dentro del Artículo 28, promueva alianzas y acuerdos con las autoridades correspondientes de los órdenes Federal y locales, a fin de realizar los ajustes de procedimiento necesarios en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas,

con el fin de procurar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona adulta mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Asimismo, también se propone impulsar programas que tengan por objeto promover el derecho a la privacidad y la intimidad de las personas adultas mayores, con el fin de evitar injerencias arbitrarias o ilegales en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, y el ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación. Finalmente, se propone crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con la autoridad electoral correspondiente, con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de las personas adultas mayores y de sus agrupaciones y asociaciones.

A continuación, se describen las modificaciones propuestas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

SILL

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. a III. ...

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar, **en igualdad de condiciones, el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad;** así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. a III. ...

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XII...

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a III...

III Bis. Envejecimiento. Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio;

III Ter. Envejecimiento activo y saludable. Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

IV. a XII. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ...

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. a d. ...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. a d...

IV. De la educación:

a. a b. ...

V. a IX. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ...

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado, **con las debidas garantías**, en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

a1. A reconocer que la persona adulta mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida.

b. a d. ...

e. A asegurar que la persona adulta mayor tenga acceso efectivo a la justicia.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. a d. ...

e. A tener acceso a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, y en su caso, a expresar su consentimiento informado.

IV. De la educación:

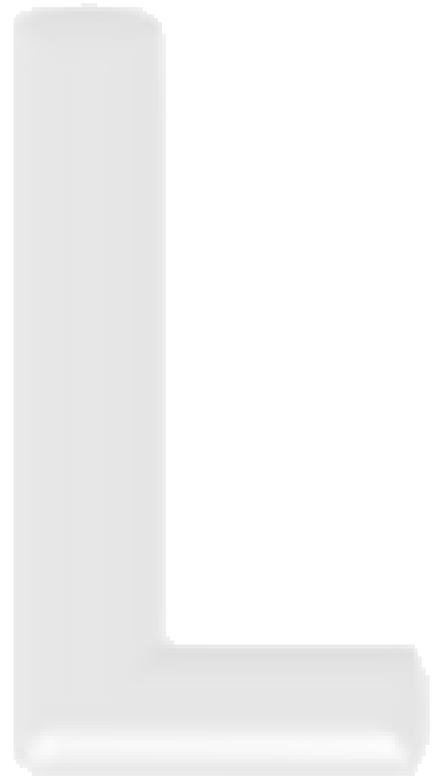
a. a b. ...

c. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, a través de los mecanismos que para ello desarrollen las autoridades federales y locales correspondientes.

V. a IX. ...

X. De la privacidad y la intimidad:

	<p>a. A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;</p> <p>b. A no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva</p> <p>XI. De los derechos políticos:</p> <p>a. A la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.</p> <p>b. A votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.</p>
<p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 6o. El Estado garantizará un envejecimiento activo y saludable a través de generar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>I Bis. Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable;</p>



	<p>II. a III. ...</p> <p>III Bis. Desarrollar enfoques específicos sobre envejecimiento y vejez en las políticas, planes y legislaciones, en relación con las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple;</p> <p>IV. a XVI. ...</p> <p>XVI Bis. Promover e impulsar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social;</p> <p>XVII. a XXII. ...</p>
<p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Programas y acciones para que las personas adultas mayores compartan sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.</p>
<p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las</p>

	opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.
<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Promover alianzas y acuerdos con las autoridades correspondientes de los órdenes Federal y locales, a fin de realizar los ajustes de procedimiento necesarios en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, con el fin de procurar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona adulta mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.</p> <p>XXXII. Impulsar acciones y programas que tengan por objeto promover el derecho a la privacidad y la intimidad de las personas adultas mayores, con el fin de evitar injerencias arbitrarias o ilegales en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, y el ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación.</p> <p>XXXIII. Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con la autoridad electoral correspondiente, con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de las personas adultas mayores y de sus agrupaciones y asociaciones.</p>

En función de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 1, el inciso a. de la fracción II del artículo 5, el artículo 6; y se **adicionan** las fracciones III Bis y III Ter al artículo 3, un inciso a1. y un inciso e. a la fracción II, un inciso e. a la fracción III, un inciso c. a la fracción IV y las fracciones X y XI al artículo 5, las fracciones I Bis, III Bis y XVI Bis al artículo 10, la fracción IX al artículo 17, la fracción XI al artículo 18 y las fracciones XXXI, XXXII, y XXXIII al artículo 28, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar, **en igualdad de condiciones**, el **pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad**; así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. a III. ...

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

III Bis. Envejecimiento. Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio;

III Ter. Envejecimiento activo y saludable. Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

IV. a XII. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ...

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado, **con las debidas garantías**, en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

a1. A reconocer que la persona adulta mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida

b. a d. ...

e. A asegurar que la persona adulta mayor tenga acceso efectivo a la justicia.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. a d. ...

e. A tener acceso a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, y en su caso, a expresar su consentimiento informado.

IV. De la educación:

a. a b. ...

c. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, a través de los mecanismos que para ello desarrollen las autoridades federales y locales correspondientes.

V. a IX. ...

X. De la privacidad y la intimidad:

a. A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;

b. A no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva

XI. De los derechos políticos:

a. A la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

b. A votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.

Artículo 60. El Estado garantizará **un envejecimiento activo y saludable a través de generar** las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I.

I Bis. Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable;

II. a III. ...

III Bis. Desarrollar enfoques específicos sobre envejecimiento y vejez en las políticas, planes y legislaciones, en relación con las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple;

IV. a XVI. ...

XVI Bis. Promover e impulsar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social;

XVII. a XXII. ...

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a VIII. ...

IX. Programas y acciones para que las personas adultas mayores compartan sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a X. ...

XI. Elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXX. ...

XXXI. Promover alianzas y acuerdos con las autoridades correspondientes de los órdenes Federal y locales, a fin de realizar los ajustes de procedimiento necesarios en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, con el fin de procurar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona adulta mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

XXXII. Impulsar acciones y programas que tengan por objeto promover el derecho a la privacidad y la intimidad de las personas adultas mayores, con el fin de evitar injerencias arbitrarias o ilegales en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, y el ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación.

XXXIII. Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con la autoridad electoral correspondiente, con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de las personas adultas mayores y de sus agrupaciones y asociaciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México”, CNDH, 2019,

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

2 Loc. cit.

3 “Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores”, OEA, 2017.

4 “Maltrato de las personas mayores”, Organización Mundial de la Salud, 2018, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

5 Loc. cit.

6 Loc. cit.

7 Loc. cit.

8 “Encuesta Intercensal 2015 - Inegi

9 Rosalía Ojeda Castro, “Educación especial y personas adultas mayores”, *Nexos*, 2018, <https://educacion.nexos.com.mx/?p=1505>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 11 de febrero de 2020.

Diputado Francisco Javier Luévano Núñez (rúbrica)